

Santiago, 15 SET. 2010

VISTOS:

- 1) La investigación iniciada con fecha 23 de diciembre de 2008 por esta Fiscalía, por una supuesta fijación de precio de reventa en el mercado del hipoclorito de sodio (NaClO) y otras presuntas de prácticas anticompetitivas.
- 2) El informe conjunto de las Divisiones Jurídica y Económica, de fecha 24 de agosto de 2010. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el mercado del NaClO se caracteriza por la presencia de un único productor a nivel nacional, Occidental Chemical Chile Limitada (en adelante, Occidental), y de cuatro distribuidores principales, Oxiquim, Química del Sur, Multiquímica y Brenntag, los cuales adquirirían más del 70% de la producción.
- 2) Que, de acuerdo a lo analizado por esta Fiscalía, existen diferencias significativas en los precios promedio de venta de los distribuidores, para un mismo rango de volúmenes de compra.
- 3) Que, asimismo, no se percibe simultaneidad ni igualdad en las alzas de dichos precios.
- 4) Que lo indicado hace descartar la existencia de una fijación de precios por parte de Occidental a sus distribuidores, o de un comportamiento coordinado de estos últimos.
- 5) Que, asimismo, cabe descartar la existencia de un tratamiento privilegiado otorgado por Occidental a Clorox, empresa que adquiere el NaClO para la elaboración de productos propios, toda vez que entre ambas compañías existe un contrato que garantiza una compra anual estimada, lo que constituiría una causal objetiva de diferenciación en los precios otorgados, ya que provee de cierto grado de estabilidad a las decisiones de inversión que efectúe Occidental Chemical Chile Limitada.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1272-2008, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Anótese y comuníquese.

Rol N° 1272-2008



FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)
JAIME BARAHONA URZÚA

